



AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	13 de marzo de 2024
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	11:00 AM
	FINALIZACIÓN	11:21 AM
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 1 0 0 1 7 8 0 0

DEMANDANTE	NOHORA ELIANA ALMARIO CUARTAS
APODERADO	DIANA MARCELA MARTINEZ LEIVA (SUSTITUCION ACT 33 SAMAI)
CÉDULA	No. 65.795.906
TARJETA PROFESIONAL	No. 209.175 del C.S. de la J
CORREO ELECTRONICO	<a href="mailto:jaramillocrsthian@hotmail.com">jaramillocrsthian@hotmail.com</a>
DIRECCION DE NOTIFICACION	Manzana 6 C-60 oficina 101 Barrio Armero Venadillo T
Celular	3164095832

DEMANDADA	MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA
APODERADO	RAMIRO OSPINA RAMIREZ
CÉDULA	93.413.440
T.P. No.	138.902 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	
CELULAR	

MINISTERIO PUBLICO	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CARGO	PROCURADOR 105 JUDICIAL I
CEDULA	14.106.816 de San Luis (T)
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	<a href="mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co">procjudadm105@procuraduria.gov.co</a>

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.



Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho Diana Marcela Martínez Leiva con TP 209.175 según poder de sustitución visto en la actuación 33 samai para que actúe representando los intereses de la parte demandante y al profesional del derecho Ramiro Ospina Ramírez con TP 138.902 según poder visto en actuación 39 samai para que actúe en representación del municipio del Carmen de Apicalá.

#### 5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

#### 6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas, no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X

#### 7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de demanda, contestación y a la información contenida documental en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

- Que por medio del decreto 057 de 8 de septiembre de 2017 el Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá (T) nombró a la señora NOHORA ELIANA ALMARIO CUARTAS en el cargo del nivel técnico denominado INSPECTOR DE POLICIA CODIGO 303 GRADO 04 adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal (actuación 29 samai anexo 19 folio 24 Ad19), cargo en el que tomó posesión el mismo día (fl 25 ídem)
- Que por decreto municipal 016 de 17 de febrero de 2021, el Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá (T) creó el cargo del nivel técnico denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y deporte, código 314 grado 04 (fl 105)
- Que por decreto 017 de 23 de febrero de 2021 del Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá (T) se reubicó a la señora NOHORA ELIANA ALMARIO CUARTAS en el cargo de técnico administrativo código 314, grado 04 adscrito a la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, a partir del 8 de marzo de 2021 (fl 119 ad19), acto administrativo que le fue comunicado por oficio de la misma fecha (fl 120 ad19)
- Que con fecha 8 de julio de 2021, la demandante radicó ante la procuraduría general de la nación (216 judicial I para asuntos administrativos) solicitud de conciliación extrajudicial, ente que expidió la constancia 068 de 30 de agosto de 2021, declarando fallida la conciliación (fl 47 ad 13, actuación 29 samai anexo 19)

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

**LITIGIO:** El despacho deberá determinar la juridicidad del acto administrativo contenido en el decreto 017 de 23 de febrero de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá por medio del cual ordenó la reubicación de la señora Nohora Eliana Almario Cuartas en el cargo de técnico administrativo código 314 grado 04, por haber sido expedido con violación a las normas constitucionales en que debía fundarse y si en consecuencia la demandante tiene derecho al reintegro al cargo de Inspectora de Policía código 303 grado 04 y al pago de los perjuicios morales que la reubicación le ocasionó, **según lo que se pruebe en el proceso.**

#### Minuto 11:33

Intervención del Ministerio Público, sugiere se incluya que el restablecimiento del derecho procurado es el reintegro en ese cargo o un uno de superior categoría.

#### Minuto 12:01

Aclara el despacho que se pronunciará en sentencia sobre la pretensión en la forma en que fue solicitada, solo en caso de accederse al problema jurídico principal sobre la nulidad del acto.

Esta decisión es notificada en estrados.

	SI		NO	X

#### 08. CONCILIACIÓN



Conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 2220 de 2022 <sup>1</sup>se prescindirá de esta etapa considerando que ya fue surtida ante el ministerio publico según constancia 068 de 30 de agosto de 2021 vista en el fl 47 ad 13, actuación 29 samai anexo 19)

<b>ACUERDO TOTAL</b>		<b>ACUERDO PARCIAL</b>		<b>NO ACUERDO</b>	<b>X</b>
<b>AUTO:</b> La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.					
<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>	
<b>09. MEDIDAS CAUTELARES</b>					
<b>SOLICITUD DE MEDIDAS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>	
<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>	

#### 10. DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

###### 1-DOCUMENTAL

La parte demandante solicita como pruebas las documentales que anexa con la demanda.

1.1. Documentales Que Se Solicitan: Se oficie al Municipio de Carmen de Apicalá con el fin de que allegue copia de:

- a) Decreto 017 de 2021
- b) Hoja de vida de la demandante
- c) Hoja de vida de las personas que desempeñaron el cargo de INSPECTOR DE POLICIA desde la reubicación de la demandante
- d) Decreto de estructura, planta de personal y manual de funciones actuales y pasados
- e) Certificación de cargos de la planta de personal especificando: cargo, nombre, salario y funciones

1.2. Prueba trasladada: Expediente de tutela 2021-040 que cursó en el juzgado promiscuo municipal de Carmen de Apicalá

1.3. Pericial: solicita se remita a NOHORA ELIANA ALMARIO CUARTAS para que con base en valoración psicológica que se le realice, determine el grado de afectación o secuelas que ha tenido que sufrir la demandante con ocasión a la discriminación efectuada por el empleador y la reubicación laboral

##### PRUEBAS PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ (T)

1- **DOCUMENTALES** La parte demandada solicita se tengan como pruebas las documentales que anexa con la contestación de la demanda.

2- **TESTIMONIALES:** se escuche a los siguientes ciudadanos:

- a. **OSCAR DAVID SOLORZANO**, en su calidad de secretario de gobierno al momento de los hechos
- b. **LUZ MARY URREA GARCIA**, en su calidad de secretaria de educación al momento de los hechos
- c. **ANGIE TATIANA MERCHAN**, en su calidad de inspectora de policía al momento de los hechos

**Objeto De La Prueba:** a fin de que depongan lo que les conteste, sobre los hechos de la contestación de la demanda

#### DECISIÓN

##### 1. DOCUMENTALES

Se ordena **INCORPORAR** como tales hasta donde la ley lo permita, las aportadas con la demanda, y la contestación de la demanda por parte del Municipio de Carmen de Apicalá, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

1.1. **PRUEBA POR INFORME** (a instancia de la parte demandante)

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 275 del CGP, se accederá **-POR SECRETARIA-** a solicitar informe al representante legal de la entidad demandada, en el cual se plasme la siguiente información:

<sup>1</sup> ARTÍCULO 70. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido en los siguientes eventos:

1. **Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.**

2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere.

3. Cuando vencido el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prórroga, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción Ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Para los eventos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo el requisito de procedibilidad deberá acreditarse mediante las constancias de que trata la presente ley.

**Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 37 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso.** Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la presente ley.

Si la conciliación recae sobre la totalidad del litigio no habrá lugar al proceso respectivo; si el acuerdo fuere parcial, se expedirá constancia de ello y las partes quedarán en libertad de discutir en juicio solamente las diferencias no conciliadas.



- a) Hoja de vida de las personas que desempeñaron el cargo de INSPECTOR DE POLICIA desde la reubicación de la demandante, es decir desde el 8 de marzo de 2021 a la fecha
- b) Decreto de estructura, planta de personal y manual de funciones vigentes durante los años 2017 a 2021
- c) Certificación actualizada de los cargos de la planta de personal especificando: cargo, nombre, salario y funciones

**1.2. PRUEBA TRASLADADA (A instancia de la parte demandante):**

En los términos del artículo 174 del CGP se ordena **OFICIAR** al juzgado 1 promiscuo municipal de Carmen de Apicalá para que allegue con destino a este proceso, el expediente completo con radicación 2021-040 adelantado en sede de tutela de Nohora Eliana Almario Cuartas en contra del Municipio de Carmen de Apicalá (T), con las respectivas constancias de ejecutoria. Una vez allegada la documental, se ordena su incorporación como prueba trasladada.

**2. PRUEBA PERICIAL (A instancia de la parte demandante):**

Por ser pertinente y útil, se accede a su decreto, para lo cual se otorga a la parte demandante un término de quince (15) días para que allegue el respectivo dictamen pericial, en atención a lo dispuesto en el artículo 117 del CGP<sup>2</sup> y en los términos de los artículos 218 y 219 del CPACA. Deberá ser elaborado por una institución o profesional especializado. La contradicción del dictamen se sujetará a las reglas del CGP y el perito deberá asistir a la diligencia.

**3. TESTIMONIAL (a instancia de la parte demandada)**

Por ser procedente y pertinente, se **decretará** el testimonio de los siguientes ciudadanos a instancias de la **parte demandada**:

- a. **OSCAR DAVID SOLORZANO**, en su calidad de secretario de gobierno al momento de los hechos
- b. **LUZ MARY URREA GARCIA**, en su calidad de secretaria de educación al momento de los hechos

**Objeto De La Prueba:** a fin de que depongan lo que les conteste, sobre los hechos de la contestación de la demanda Será de carga del apoderado de la **parte demandada** garantizar la comparecencia de las testigos en la fecha y hora indicada para la celebración de la audiencia de pruebas.

Niéguese el testimonio de **ANGIE TATIANA MERCHAN**, en su calidad de inspectora de policía al momento de los hechos dado que conforme al auto admisorio de la demanda se ordenó su vinculación como parte en este proceso.

**4. DECLARACION DE PARTE. ( a instancia de la parte demandada)**

Por ser pertinente, en los términos del inciso final del artículo 191 del CGP<sup>3</sup> se decreta la declaración de parte de la señora **ANGIE TATIANA MERCHAN**.

**Objeto De La Prueba:** a fin de que depongan lo que les conteste, sobre los hechos de la contestación de la demanda Será de carga del apoderado de la **parte demandada** garantizar la comparecencia de la testigo en la fecha y hora indicada para la celebración de la audiencia de pruebas.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

**Minuto 18:29 intervención de la parte demandante:** solicita se amplíe el plazo para presentar el informe pericial a treinta (30) días, esto en razón a la dificultad para acceder a los peritos

**Minuto 19:23** Se corre traslado frente a la solicitud elevada a las demás partes intervinientes

**Minuto 20:15** interviene Ministerio Público.

**AUTO:** El despacho accede a la solicitud de ampliar el plazo de presentación del dictamen pericial, al término de treinta (30) días.

Esta decisión es notificada en estrados.

RECURSOS	SI	X	NO
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE	n/a		

**11. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**AUTO:** Una vez recaudada la prueba pericial, por informe y pericial decretada, ingrese al despacho para señalar fecha para llevar a cabo audiencia concentrada de pruebas.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

<sup>3</sup> La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.



La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

**12. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL**

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**  
Juez